

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán a cargo abonado, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Abarán, decretada por V. S. en 11 de Agosto de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Abarán, acordada por el Gobernador de Murcia en 11 de Agosto último; y Resultando que el Gobernador, autorizado, según manifiesta, por la Superioridad, nombró un Delegado que girase una visita de inspección á la Administración municipal de dicho pueblo, de resulta de la que formuló un pliego de cargos en que aparece: que la caja municipal estaba sin garantía por haber acordado el Ayuntamiento devolver la fianza al Depositario, sólo porque la necesitaba para usos propios; que los pastos y espartos, siendo de disfrute gratuito, se habían arrendado en 22.914 pesetas, con aplicación á las obligaciones del presupuesto; que se han cobrado arbitrios sin estar acordados por la Junta municipal; que tres Concejales han percibido cantidades por la ejecución de obras municipales, sin las formalidades de subasta; que D. Joaquín López Jelo aplicó á usos particulares, con consentimiento de la Corporación, 1.070 pesetas que había percibido bajo recibo para ingresarlas en la Delegación de Hacienda;

Resultando que celebrada sesión extraordinaria por el Municipio y dada lectura de los cargos, no se hizo manifestación alguna por los concurrentes:

Resultando que el Gobernador, fundándose en la gravedad de los cargos expuestos, acordó suspender en ellos al Alcalde y Concejales que se expresan en su providencia, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, se propone por la Subsecretaría de ese Ministerio la audiencia previa de esta Sección, con arreglo á la ley:

Considerando que los hechos contenidos en los cargos formulados y no desvirtuados, revelan, no sólo grave abandono en la gestión de los intereses, sino que algunos, de comprobarse, parecen revestir caracteres de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión y remitir el expediente á los Tribunales ordinarios, para que depuren las responsabilidades á que pudiese haber lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—G. Alíx.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vistas las consideraciones expuestas por V. E. en su comunicación de fecha 13 de Agosto último, acerca de la conveniencia de que los Presidentes de las Diputaciones provinciales formen parte de las Delegaciones de ese Patronato Real, por depender de su jurisdicción la mayor parte de los establecimientos benéficos y hospitalarios; y oído sobre el particular el parecer del Sr. Ministro de la Gobernación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amplie el párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Febrero del año actual, que faculta al Patronato para establecer Delegaciones, comprendiendo en él á los Presidentes de las Diputaciones provinciales, para que sean Vocales natos de dichas Delegaciones, con las demás Autoridades que se mencionan en la expresada disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiem-

bre de 1903.—F. de los Santos Guzmán.—Excma. Sra. Vicepresidenta del Patronato Real para la representación de la Trata de Blancas.

(«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización conferida por el art. 4.º del Real decreto de 10 de Julio último, y de conformidad con lo que en el mismo se determina;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Electrotecnia y sus aplicaciones (Electroquímica y Electrometalurgia y Telegrafía), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, se anuncie, para su provisión, por el turno de concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.189.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona Enrique Colón Ancunia, de 20 años de edad, soltero, estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, color sano; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y me participen el resultado de las gestiones que se practiquen.

Murcia 21 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,
Agustín Bullón.

Número 1.169.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.885, para la mina de hierro nombrada «La Esperanza», del término de Yecla, incoado á instancia de D. José Menor Pérez, vecino de Yecla, en 4 de Abril de 1902, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 7 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente núm. 15.885, para la mina «La Esperanza», del término de Yecla. Notifíquese.—El Gobernador, Bullón.»

Y no teniendo en esta capital representante el referido Sr. Menor Pérez, se le notifica el preinserto decreto por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo prevenido en el último párrafo del art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 16 de Septiembre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 1.166.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación nominal del único interesado en la expropiación que ha de hacerse para la mina «Amapola» y cuyos terrenos están situados en el término municipal de La Unión, en el paraje denominado Arroyos menores y falda S. E. del Cabezo Agudo.

En el expediente instruido á instancia de D. Anselmo Bañón Martínez, de esta vecindad, en nombre de los Sres. Bosch Hermanos, Sociedad Mercantil, domiciliada en Cartagena y dueña de la referida mina «Amapola», ha sido declarada de utilidad pública la explotación de dicha mina por decreto del Gobierno civil de esta provincia de fecha 9 de Junio de 1902, publicado en este periódico oficial, núm. 136, correspondiente al día 12 del expresado mes y año.

El terreno de que se trata mide una extensión superficial de 23.149 metros cuadrados, según la memoria y plano del Ingeniero de minas D. Ginés Moncada, que por dupli-

cado acompañan al referido expediente; y linda por el N. con la mina «San Manuel»; por el O. con la titulada «Maria Jesús», y con la demasia á «Nuestra Señora de Monserrat»; por el S. con la mina «Iberia», y por el E. con terrenos de la citada «Amapola» y pertenecientes á la referida Sociedad Bosch Hermanos.

Y habiendo manifestado el Alcalde de Cartagena, que el indicado terreno inculco y aprovechable para leñas y pastos, pertenece por compra al Excmo. Ayuntamiento de aquella ciudad, según escritura otorgada en 1.º de Diciembre de 1645, confirmada por el Rey Don Felipe IV en 25 de Febrero de 1646, cuyo título legítimo de dominio es el que ha servido para declarar enajenable por el Estado todos los terrenos análogos al de que se trata, el Sr. Gobernador se ha servido disponer por decreto de esta fecha, que la expresada relación se publique en el *Boletín oficial*, señalando el plazo de quince días para que se presenten las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que quedó resulta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 23 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Murcia 16 de Septiembre 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El día 30 del presente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre, la cuarta subasta para el arriendo del aprovechamiento de trescientos cincuenta quintales métricos de esparto en el monte denominado Sierra de la Pila, de la pertenencia del pueblo de Jumilla, durante el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta y cuatro pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento hasta el quince de Diciembre próximo, cuya subasta será sencilla y se verificará por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, registrarán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, correspondiente al día 14 de Octubre último, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.ª El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, setenta y cinco quintales métricos de esparto seco, que se destinan á uso vecinal.

2.ª Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería

de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, la cantidad de veinte pesetas setenta céntimos, cuya cantidad le será abonada por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento.

3.ª También le serán abonadas al rematante por el Ayuntamiento ó descontadas del noventa por ciento, setenta y cinco pesetas en que se presupuestan los gastos efectuados por aquél en la cogida, seca y transporte de los espartos entregados al mismo.

4.ª Será obligación del rematante el satisfacer los gastos de las tres subastas anteriores, tanto de inserción del anuncio en este periódico oficial, como los honorarios devengados y papel suplido por el Notario que autorizó las actas.

Valencia 15 de Septiembre de 1903.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comin.

Número 1.185.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Dirección de Sección de Murcia.

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Correos y Telégrafos, se invita á los propietarios de fincas urbanas de la ciudad de Cartagena, para que en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de esta provincia presenten al Jefe de aquella estación telegráfica, situada en la calle de Palas números 2 y 4, proposiciones para el arriendo de un local con destino á las oficinas y demás dependencias de la misma bajo las condiciones que se les pondrán de manifiesto en dicha oficina.

Murcia 18 de Septiembre de 1903.—El Director de la Sección, Francisco Alventosa.

Número 1.201.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiéndole, que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo, durante las horas de seis á ocho de la noche, en el salón de sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases; debiendo advertir, que en los cinco primeros días de dicho mes, solo se admitirán los alumnos y discípulos que lo hayan sido en el curso anterior, dándoles con ello la debida preferencia, para que puedan continuar sus estudios; y en los días sucesivos, podrán ser admitidos indistintamente, cuantos lo soliciten, hasta el número de los que puedan ser matriculados.

Murcia 19 de Septiembre de 1903.—El Director, Vicente Pérez Callejas.—El Secretario general, José Calvo.

Tercera sección.

Número 1.043.

HOSPITAL PROVINCIAL CIVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente.—Tercer trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS	
	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		3.168 97
Idem de 30 de Junio de 1902.		
Cobrado por fincas y rentas propias.		4 914 71
Idem por ingresos eventuales.		2.690 79
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.		17.445 58
TOTAL cargo.		28.220 05

DATA	Material.	TOTAL
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	17.865 73	17.865 73
Por id. de botica.	2.597 35	2.597 35
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	224 64	224 64
Por sueldos de facultativos.	1.422 78	1.422 78
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.361 79	2.361 79
Por id. de empleados.	1.412 46	1.412 46
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.	692 70	692 70
Por cargas del Establecimiento.	475 38	475 38
Por gastos de culto y clero.	271 »	271 »
Por id. generales.		
Por resultados de presupuestos anteriores.		
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data	2.835 24	24.488 59
		27.323 83

RESUMEN

Importa el cargo.	28.220 05
Idem la data	27.323 83
Existencia en Caja para el mes de Octubre.	896 22

De forma que importando el cargo 28.220 pesetas 05 céntimos y la data 27.323 pesetas con 83 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 896 pesetas 22 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Octubre de 1902.—El Administrador interino, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Cuarta sección.

Número 1.146.

Don Manuel Pérez Andújar, Capitán de infantería de Marina y Juez instructor de la causa contra el fogonero Diego López Moreno, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al fogonero de primera Diego López Moreno, hijo de Francisco y Asunción, de veintiocho años de edad, estado soltero, profesión fogonero, sus señas per-

sonales no constan, para que en el plazo de treinta días á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid», y *Boletín oficial* de las provincias de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Diego López Moreno, por el delito de deserción, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Número 1.144.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaráiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocino, Esparragal, Santómera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el indicado Boletín oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Septiembre de 1903. —El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.144.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Beniél y Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente

ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 16 de Septiembre de 1903. —El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.181.

Edicto.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la 4.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra José María Romero Moreno, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

«Vista la nota, puesta por el señor Registrador de la propiedad de este partido al mandamiento de anotación preventiva de embargo de una finca situada en la diputación de Cazalla, de este término, de cabida seis fanegas y ocho celemines; que linda por Levante con tierra de los herederos de D. Antonio Bayona García; Norte la de los herederos de D. Juan Dimas; Mediodía los de Doña Clotilde Gómez, y Poniente riego del Cañaregico; y resultando de dicha nota haberse denegado la anotación de embargo por no tener el embargado su dominio previamente inscrito a la finca que se embarga, apareciendo éste a nombre de D. Francisco García Tomás, en el Registro de la propiedad, tomo 255, folio 41, finca núm. 10.539, inscripción 5.ª, en conformidad con el artículo ciento cuarenta y cinco de la instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar que se notifique el mandamiento, haciendo constar que la anotación preventiva ha de tomarse con referencia al actual poseedor D. Francisco García Tomás.

Notifíquese esta providencia al mismo, requiriéndole para que en el término de cinco días solventar los débitos sin recargo alguno, y si no lo verifica se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos que se remitirán a la Tesorería de Hacienda para la declaración de primer grado, iniciándose con ello el procedimiento contra dicho responsable.»

Y para la notificación a D. Francisco García Tomás, actual poseedor de la finca embargada cuyo domicilio se ignora, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, «Gaceta de Madrid» y tabla de anuncios de esta Alcaldía, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lorca 12 de Septiembre de 1903. —El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 1.197.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Arbitrios municipales.

Acordado por este Municipio ce-

lebrar las subastas de arriendo de los arbitrios denominados Uso voluntario de la Romana, Extracción y aprovechamiento de basuras de las calles y plazas de esta ciudad y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía y fijación de anuncios en la vía pública, correspondiente al próximo año de 1904, se hace saber al público con el fin de que según lo prevenido en el art. 29 de la instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, puedan hacerse ante este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de diez días las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 21 de Septiembre de 1903.—Ramón Cendra.

Número 1.130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABARAN

Don Cayetano Gómez Palazón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padrón industrial para el próximo año 1904, correspondiente a este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír las reclamaciones procedentes.

Abarán 11 de Septiembre de 1903. —Cayetano Gómez.

Octava sección.

Número 1.140.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto de mineral de plomo, contra Antonio Lorente López, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Berja, vecino de esta ciudad en las Cuevas del Piojo, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su actual paradero, así como sus demás circunstancias, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a nueve de Septiembre de 1903.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Por el Sr. Poyo, Benito Polo.

Anuncios. A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

AYUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento. 40 »